



EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO de la ASOCIACION CIVIL CLUB TACHIRA en uso de la atribución que le confiere el Art. 76 del Estatuto de la Asociación Civil, aprobó en su sesión celebrada al efecto el día jueves 16 de mayo del año 2024, dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 76 del Estatuto vigente de la Asociación Civil Club Táchira, mediante el cual se regirá la actuación del Tribunal Disciplinario como **Órgano autónomo, colegiado y competente**, para conocer y calificar las faltas o daños cometidos por: los Socios Propietarios, Socios Suplentes, Asociados Familiares, Socios Transeúntes, Socios Honorarios, invitados, así como otra figura de membresía que sea creada, incluyendo todas las personas que disfruten de las instalaciones de la Asociación Civil Club Táchira, siempre bajo las premisas del respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, al que tiene derecho el investigado, y cuyo proceso debe regirse por los principios de legalidad, mediación, celeridad, razonabilidad, veracidad, eficacia, imparcialidad, simplicidad, casualidad, tipicidad, presunción de inocencia, ética profesional, entre otros, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y cuyo resultado no sea otro que una decisión con apego a las leyes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Tribunal Disciplinario de la Asociación Civil Club Táchira es un **Órgano Autónomo y Colegiado**, el cual tiene competencia dentro del ámbito físico de las instalaciones del Club Táchira o durante actividades que se

desarrollen en representación de la Asociación Civil fuera del Club y el deber de conocer, substanciar, decidir y sancionar los casos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, cualquier ajena interesada o por Notitia Criminis por faltas cometidas por: Socios Propietarios, Socios Suplentes, Asociados Familiares, Socios Transeúntes, Socios Honorarios, invitados y cualquier otra figura de membresía que sea creada, para el cual procederá conforme a los Estatutos vigentes del Club Táchira, este Reglamento, las leyes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal Disciplinario será elegido por la Asamblea General de Socios Propietarios, en una convocatoria que deberá ser realizada para este efecto por a lo establecido por el Estatuto vigente de la Asociación Civil Club Táchira en las fechas designadas por el Reglamento de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal Disciplinario estará conformado por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplentes, los cuales deberán ser Socios Propietarios, nativos, solventes, mayores de veinte y cinco (25) años y con conducta intachable dentro del Club. El Tribunal Disciplinario se constituirá dentro de los diez (10) días siguientes a su elección en el espacio físico de las Oficinas del Club Táchira que le deberán ser asignadas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- En el acto de instalación se elegirá entre sus Miembros Principales un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a), un Subsecretario (a) y un vocal Principal.

ARTÍCULO 5.- No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario los conyugues, hijos u hermanos de quienes sean miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Comisario, Comisión Electoral, o del Consejo Jurídico Asesor Permanente según lo establecido en el Estatuto de la Asociación Civil Club Táchira o algún órgano Jurídico Asesor independiente a la Junta Directiva que sea establecido en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 6.- La duración de este Tribunal Disciplinario será de un (1) año, luego de transcurrido este tiempo se procederá a una nueva elección por votación de la Asamblea General de socios del Club Táchira, fijada por la Comisión Electoral, pudiendo ser reelegidos y se mantendrán en sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros que sean elegidos para sustituirlos.

ARTÍCULO 7.- El Tribunal Disciplinario, una vez instalado conforme a los artículos 3 y 4, lo participará por escrito a la Junta Directiva y a la Comisión Electoral, solicitará al Presidente de la Junta Directiva, que fije la sesión en la que deberá recibir a los integrantes del Tribunal Disciplinario, acto que una vez ocurrido, se hará constar en el Acta de la Junta Directiva celebrada a tal fin y que deberá realizarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la participación.

ARTÍCULO 8.- Las decisiones del Tribunal Disciplinario de la Asociación Civil Club Táchira pueden ser sometidas a revisión, a fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso; en tal sentido, mediante un escrito con sus alegatos, el sancionado podrá solicitar al Tribunal Disciplinario la revisión de la decisión y la sanción impuesta, en un lapso NO mayor a cinco (05) días hábiles, desde el momento en haber sido notificado el sancionado; dicho escrito será consignado en manos de la secretaria asignada a dicho Tribunal Disciplinario, en las oficinas de la administración del Club, en un sobre cerrado. El Tribunal Disciplinario, a partir de la fecha de esta consignación, tendrá un lapso NO mayor a diez (10) días hábiles para conocer de la apelación sobre la decisión tomada, en el entendido que, para constituirse, primero deberá incorporar al menos tres (3) de sus Miembros Suplentes más dos (2) Miembros Principales para un total de cinco (5) miembros del Tribunal Disciplinario, quienes de forma conjunta deberán tomar la decisión del caso. El pronunciamiento del Tribunal Disciplinario sobre la revisión no tendrá apelación, esta medida será tomada en cuenta y tendrá validez hasta tanto no sea aprobada la reforma del nuevo estatuto.

4

ARTÍCULO 9.- El Tribunal Disciplinario se declarará legalmente constituido para seccionar con la asistencia de por lo menos tres (3) Miembros Principales y ante la ausencia de alguno de ellos, con el miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Si existiera la renuncia a su cargo de algún Miembro Principal del Tribunal Disciplinario, se reunirán los demás Miembros Principales para la nueva deliberación de los cargos y designarán a uno de los miembros suplentes para completar los cinco (5) Miembros Principales; debiendo participar por medio de una comunicación la nueva designación a la Junta Directiva y al Órgano Electoral. Este cargo vacante no será sustituible.

ARTÍCULO 11.- Si hubiere la renuncia en pleno a sus cargos de los miembros del Tribunal Disciplinario o la ausencia definitiva en el ejercicio de su cargo de más de cuatros (4) miembros Principales por más de tres (3) meses, el Órgano Electoral previa notificación de los miembros del Tribunal Disciplinario de la decisión anterior, convocará a la mayor brevedad posible a una Asamblea Extraordinaria para la designación de los nuevos integrantes que ocuparán los cargos vacantes por el resto del período, teniendo los Miembros Principales la facultad de designar dichos cargos.

ARTÍCULO 12.- Si un Miembro Principal por motivos de salud o trabajo, considera que no puede cumplir cabalmente con el cargo que desempeña, puede mediante solicitud por escrito dirigida a los miembros Tribunal Disciplinario, solicitar su reemplazo por un Miembro Suplente, este a su vez ocupará el cargo que será designado por los integrantes del Tribunal Disciplinario, procediéndose a notificar de esta designación a la Junta Directiva y al Comisión Electoral de dicho cambio.

PARÁGRAFO UNICO.- Los miembros suplentes del Tribunal Disciplinario deberán asistir a las audiencias a realizarse en las sesiones, en las mismas tendrán voz y voto. Además, les corresponde suplir en el orden de su elección, las faltas temporales o absolutas de los Miembros Principales cuando aquellas se produzcan.

ARTÍCULO 13.- Siendo el Tribunal Disciplinario un **Órgano autónomo, Colegiado e Independiente** tiene como atribución elaborar su propio **Reglamento Interno, sus procedimientos y sus sanciones**, el cual regirá su funcionamiento como lo establece el Art. 76 del Estatuto vigente, sin injerencia alguna de la Junta Directiva u otro Órgano interno.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presidente de la Junta Directiva a través de la Gerencia General pondrá a disposición de los miembros del Tribunal Disciplinario el apoyo logístico necesario para la ejecución de las tareas de secretaría, correspondencia, archivo, mensajería y otros servicios inherentes para su funcionamiento, así como también la asignación de un Asesor o Consultor Jurídico. Además, establecerá el respectivo espacio físico para las reuniones y el mobiliario correspondiente para sesionar, así como la asignación de equipos, bienes muebles para el resguardo de los expedientes, comunicaciones, actas y resoluciones propias del Tribunal Disciplinario.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Disciplinario:

- A) Convocar a los miembros del Tribunal Disciplinario a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se requieran.
- B) Presidir y dirigir las reuniones del Tribunal Disciplinario y girar las respectivas instrucciones al Secretario o Sub Secretario, relacionadas con lo pertinente a los actos que se lleven a cabo en las reuniones.
- C) Establecer el orden de citación (es) y de comparecencia de las personas que puedan estar relacionadas con cualquier caso que se ventile ante el Tribunal Disciplinario.
- D) Recibir y darle curso, cuando procedan, a las solicitudes de denuncia que sean interpuestas a través de la Junta Directiva, Socios Propietarios, Suplentes o personas afectadas, sobre algún hecho acaecido dentro de las

instalaciones del Club Táchira o durante la ejecución de actividades desarrolladas en representación de la Asociación fuera del ámbito territorial del Club Táchira, que ponga en entredicho gravemente a la Asociación Civil Club Táchira.

- E) Recibir y darle curso, a las solicitudes de recusación que interpongan las partes contra cualquier Miembro del Tribunal Disciplinario, excepto cuando se trate de su propia recusación o inhabilitación las cuales se deberán tramitar por ante la Junta Directiva, quienes la someterán a consideración y notificarán al Tribunal Disciplinario de la procedencia si fuera el caso.
- F) Solicitar por escrito cuando proceda, la inhabilitación de cualquier Miembro del Tribunal Disciplinario cuando así lo amerite la investigación a realizar, por conflictos de intereses y declararla suya sometiendo al conocimiento de los miembros del Tribunal, justificando las causas de inhabilitación.
- G) Comunicar al Presidente de la Junta Directiva del Club, las decisiones del Tribunal Disciplinario, mediante notificación por escrito que suscribirá conjuntamente con el Secretario (a).
- H) Notificar a los involucrados del respectivo caso sometido a averiguación, de las decisiones del Tribunal Disciplinario mediante comunicación, la cual suscribirá conjuntamente con el Secretario (a).
- I) Las demás que le acuerden este Reglamento, las leyes y el Tribunal Disciplinario.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Corresponde al Vicepresidente (a) hacer las veces del Presidente (a) en los casos de faltas temporales o absolutas y de inhabilitación o recusación de este último.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO (A).

ARTÍCULO 15.- El Secretario (a) del Tribunal Disciplinario tiene las siguientes atribuciones:

- A) Expedir y firmar las boletas de citación y cuidar que éstas se entreguen por intermedio de persona idónea autorizada (secretaria asignada por Junta Directiva) para ello, a la (s) persona (s) que deba comparecer ante el Tribunal Disciplinario en relación con el caso que se ventile.
- B) Elaborar el Acta de cada reunión del Tribunal Disciplinario, en la cual hará constar los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones dictadas.
- C) Presentar para su aprobación el acta de la reunión anterior en la reunión inmediata siguiente e informar sobre las citaciones practicadas con indicación del día, hora y persona (s) que comparecerán a declarar.
- D) Cuidar que se tomen las declaraciones a las personas citadas que comparezcan ante este Tribunal y que éstas consten en el Acta que se elaborará en ese momento, la cual una vez leída por el declarante debe ser firmada por éste, en señal de estar conforme con lo allí plasmado.
- E) Recibir y darle curso a la correspondencia dirigida al Tribunal Disciplinario y atender que sea redactada y despachada cualquier comunicación emanada de este Tribunal, autorizando con su firma.
- F) Las demás que le asigne este Reglamento y el Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Corresponde al Subsecretario (a) suplir las faltas temporales o absolutas del Secretario (a) y hacer sus veces cuando éste se inhíba o sea recusado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 16.- Los procedimientos disciplinarios podrá iniciarse por:

- a)-Solicitud de la Junta Directiva del Club, la cual notificará por escrito al Tribunal Disciplinario, la decisión de someter un caso a investigación, anexando a la comunicación todos los recaudos correspondientes al asunto del involucrado (a).
- b)- Denuncia de oficio solicitada por algún Socio Propietario, Suplente o de terceros interesados, mediante la presentación de un escrito ante el Tribunal Disciplinario de la Asociación Civil Club Táchira, en la que indicará

obligatoriamente: Nombre, apellido, número de cédula de identidad, número de acción del socio, teléfono y correo electrónico del denunciante, debiendo hacer una narrativa breve de los hechos acaecidos lo más claro y conciso posible, la identificación de él o los denunciados, fecha, lugar y hora en los cuales ocurrieron los hechos, indicando los posibles testigos, pruebas y soportes que pueda aportar y la firma de la persona que inste el procedimiento disciplinario.

c)- No es competencia del Tribunal Disciplinario la vigilancia o seguridad de las actividades que se lleven a cabo en el Club y solo se basará su función en los procesos que tengan que ver con conductas indebidas que violenten la moral, lo ético y las buenas costumbres, todo en miras de mantener el orden y buen desempeño de las actividades que se realizan dentro de esta Asociación

ARTÍCULO 17.- El Tribunal Disciplinario se avocará al conocimiento del caso en su primera reunión luego de recibida la denuncia a más tardar dentro del lapso de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 18.- Al Tribunal Disciplinario avocarse al conocimiento de un caso, acordarán mediante auto que dictaren al efecto, la citación del o los involucrado (s), así como de las personas quienes estuvieron presentes en el hecho, evitando que coincidan las citaciones de las partes el mismo día de comparecencia, mediante boleta o notificación escrita firmada por el Secretario (a) con indicación de la fecha, hora y lugar de la comparecencia.

De no lograrse la entrega de la notificación personal del citado, esta se hará fijando la **Boleta de Citación** en la Cartelera de Socios del Club, o usando otros medios electrónicos con el fin de que a los ocho (8) días hábiles siguientes pueda darse por notificado el citado de dicha citación. Si el involucrado no compareciere una vez sea notificado al Tribunal sin causa alguna que lo justifique, se le tendrá por confeso, en cuanto no sea contraria a los Estatutos del Club, la averiguación que se practique y si nada probare que lo favorezca durante el lapso probatorio, podrá el Tribunal Disciplinario por medio de las máximas de experiencias y ajustado a derecho tomar la decisión del caso.

ARTÍCULO 19.- La fecha de la comparecencia del citado se fijará para un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de su notificación, la cual

deberá ser firmada por el involucrado (a), o a efecto de este cualquier familiar directo o de primera línea, mayores de edad o personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 20.- Lograda la citación personal, si el involucrado (a) no compareciere sin causa alguna que lo justifique, a juicio del Tribunal, este fijará una nueva oportunidad para su comparecencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y su renuencia a concurrir a la nueva citación lo hará culpable y se encontrará incurso en lo previsto en el segundo aparte del artículo No. 18 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para el día y hora de la comparecencia del citado, se redactará un acta en la cual se indicara la hora, día, mes y año del acto; el nombre, apellido, estado civil, profesión, domicilio, número de cédula de identidad y el número de la acción del socio (en caso de serlo), así como las causas y motivo de la citación, su exposición, las preguntas que se le formulen y la contestación de las mismas, como el hecho de haberla leído y aprobada su conformidad u observaciones, y la firma del acta. Se procederá a la apertura del lapso probatorio y evacuación de las pruebas si fuera el caso, la cual se alude en el artículo siguiente. Esta se hará cuando el declarante este involucrado en el caso.

ARTÍCULO 22.- Una vez concluido el acto a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Disciplinario mediante auto que dictará al efecto, declarará abierto un lapso probatorio de quince (15) días hábiles, para que las partes promuevan las pruebas tendentes a demostrar la veracidad de los hechos por ellos alegados, las cuales serán admitidas por el Tribunal Disciplinario cuando procedan, que acordará su evacuación dentro de dicho lapso para su apreciación en cuanto a sus resultados en la definitiva, sin que sea admisible posteriormente ninguna otra.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Tribunal podrá en cualquier estado del procedimiento y antes de dictar sentencia, interrogar nuevamente al indiciado (a) o indiciados (as) y ordenar practicar cualquier prueba que se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Son días hábiles, los comprendidos de martes a sábado de cada semana, excepto los domingos y lunes, así como los jueves, viernes y sábado santos, los declarados días de fiesta nacional y los días no laborables en el Club Táchira.

ARTÍCULO 23.- Concluido el lapso de promoción y evacuadas las pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Único anterior, el Tribunal Disciplinario deberá emitir dictamen del caso, dentro del lapso de veinte (20) días hábiles siguientes. El pronunciamiento del dictamen, podrá diferirse solo por una vez y por un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles.

La sentencia debe contener: la sustanciación del Tribunal Disciplinario y la exposición de la (s) partes; una síntesis clara y precisa de los hechos como ha quedado planteado el caso; los motivos de hecho y de derecho de la decisión que debe ser expresa y precisa de las cuestiones planteadas y la determinación de lo resuelto, la cual será notificada a las partes involucradas.

Para la validez del fallo, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros del Tribunal Disciplinario actuantes presentes, en caso de ser unánime la decisión, siempre que cumpla con lo tipificado en el artículo No. 9 del presente reglamento. Los que no estén de acuerdo podrán salvar su voto razonando lo alegado y deberá quedar plasmado en el acta el mismo día que se dicte el fallo, el cual podrá ser **revisado según lo establecido en el artículo No. 8** de este reglamento. Así mismo el Tribunal Disciplinario comunicará por escrito a los encausados su decisión.

ARTÍCULO 24.- Las actuaciones del Tribunal Disciplinario deberán ser de conocimiento de las partes involucradas las cuales constarán en el respectivo expediente que se abra para cada caso. Las decisiones deberán constar además en el escrito de sentencias el cual se llevará a tal efecto, debidamente numeradas y guardando el seguimiento de acuerdo con las fechas de su pronunciamiento.

ARTÍCULO 25.- Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán comunicadas por escrito a la Junta Directiva del Club para su conocimiento, dentro de un lapso de los ocho (8) días hábiles siguientes a su pronunciamiento y para que ejecute las sanciones dictadas por el Tribunal Disciplinario. La Junta Directiva, debe a su vez

comunicar por escrito al encausado (a) la decisión del Tribunal Disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS.

ARTÍCULO 26.- Las faltas cometidas por los Socios Propietarios, Socios Suplentes, Asociados Familiares, Socios Transeúntes, Socios Honorarios, invitados o cualquier otra figura de membresía que sea creada, así como todas las personas que disfruten de las instalaciones de la Asociación Civil Club Táchira, se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

1. **FALTAS LEVES:** Se considerarán aquellas que lesionen física, ética o moralmente algún miembro del Club Táchira o a cualquier otra persona, considerándose entre ellas:
 - a) Cambiarse la ropa en áreas no destinadas a tal fin.
 - b) Quienes por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia causen daños menores a las instalaciones, bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
 - c) Hacer uso indebido o en horas no autorizadas de las instalaciones.
 - d) Fumar en áreas no permitidas para ello.
 - e) Cualquier acto injustificado que altere levemente el orden público en actividades deportivas o cualquiera tipo de actividad que se realice dentro de las instalaciones.
 - f) El uso público de palabras soeces, degradantes o humillantes, difamación o injuria.
 - g) Falta a la moral y a las buenas costumbres por el uso de indumentaria inapropiada.
 - h) Faltas cometidas por el abuso en la ingesta de bebidas alcohólicas.
 - i) Realizar apuestas en juego de envite y azar que no estén reglamentadas o permitidas en la Asociación y que estas apuestas conlleven a originar altercados entre los participantes.

- j) Además de tener una conducta contraria a la moral, las normas de convivencia, los estatutos y al reglamento de invitados de las cuales será responsable el Socio Propietario.
- k) Las que con tal carácter califique el Tribunal Disciplinario atendiendo las circunstancias del caso y que estén señaladas en ley como relevantes para sancionar.

2. **FALTAS GRAVES:** Serán consideradas faltas graves aquellas que afecten la moral y las buenas costumbres, ética y físicamente a algún o algunos miembros del club, socio o invitados como:

- a) Proferir insultos u ofensas a los socios, empleados o cualquier persona que este dentro de las instalaciones del club, por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.
- b) El desacato a las instrucciones que imparta la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, las Normas de Convivencia, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Quienes por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia causen daños o lesiones considerables o deterioro parcial a las instalaciones, bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como a los miembros, empleados, concesionarios y sus trabajadores.
- d) Faltas cometidas por el abuso en la ingesta de bebidas alcohólicas manifiesta y reiterada.
- e) Inducir o incitar a cometer faltas leves o encubrirlas.
- f) Obstaculizar la investigación del procedimiento disciplinario.
- g) Préstamo o traspaso de Carnet de socio o de membresía para ingresar a la Asociación.
- h) Los actos de indisciplina, ofensa y de agresión física que no tengan carácter de gravísimas.
- i) La entrega de productos de tabaco o bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

- j) Al socio o Invitado en la reiterada y sistemática comisión de faltas leves en la cual se vea involucrado por lo menos en tres (3) ocasiones.
- k) Valerse de su cargo como miembro electivo del Club, para obtener ventajas o beneficios propios ya sean económicos o de cualquiera otra índole, o el no cumplir con las funciones inherentes al cargo para el cual fue electo o designado.
- l) Utilizar con fines de lucro o para interés particular, informaciones o datos de carácter reservado de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo dentro de los órganos electivos de la Asociación.
- m) La promoción de juegos y apuestas contrarios a la moral y buenas costumbres.
- n) El desacato a las citaciones del Tribunal Disciplinario.
- o) La falta de respeto, amenazas, agresiones hacia miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, y demás autoridades del Club, socios propietarios, socios suplentes, asociados familiares, invitados, empleados, trabajadores, obreros, vigilantes del club, concesionarios y dependientes de estos, siempre que se pruebe lo alegado.
- p) Las peleas, provocaciones o incitaciones que se originen dentro de las instalaciones y alteren el normal desarrollo social de un evento cultural, deportivo, entretenimiento, ensayo o de cualquier índole.
- q) Agredir al árbitro de las competencias bien sea por un socio o invitado. En caso de que se trate de un invitado, la comisión encargada del evento está en la obligación de expulsar a la persona involucrada de las instalaciones del Club y suspender su ingreso a las futuras actividades por un periodo no menor de un (1) año. Si se tratara de un Socio involucrado, será la comisión mediante solicitud que realizaran a este Tribunal o a la Junta Directiva tomar las sanciones relacionadas al caso y proceder con la apertura de la respectiva investigación. Toda solicitud debe de llevar anexo las pruebas de lo que se alegue.

- r) La disposición de bienes que se encuentren dentro de la Asociación sin la debida autorización.
- s) Dar falso testimonio ante el Tribunal Disciplinario con la intención de proteger al investigado.
- t) Entrar o intentar entrar por la fuerza a las instalaciones del Club.
- u) Entrar sin la debida autorización a las oficinas para revisar, copiar o extraer documentos privados, con fines distintos a los tratados.
- v) Denunciar ante el Tribunal Disciplinario injuriosa y falsamente a un miembro, asociado familiar, invitado, personal del concesionario, o trabajador del Club.
- w) Ser miembro de la Junta Directiva o del Tribunal Disciplinario y no actuar de oficio en el caso de presenciar una falta cometida por cualquier persona sujeta al cumplimiento de las Normas de Convivencia, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- x) Las que con tal carácter califique el Tribunal Disciplinario según las circunstancias de cada caso y/o aquellas que estén estipuladas en Ley.

3. **FALTAS GRAVÍSIMAS:** Se considerarán faltas gravísimas aquellas que lesionen gravemente la integridad física y moral tanto a los afectados como a la Asociación, entre ellas:

- a) La violación reiterada por (más de tres (3) veces) de los Estatutos del Club, Reglamentos, normas de convivencia, escándalos y riñas en cualquier ocasión dentro de las instalaciones.
- b) Las agresiones físicas a otros socios, familiares, invitados, empleados, personal de vigilancia, empleados de concesionarios y dependientes, personal obrero u otras personas que estén dentro de la institución a consecuencias de eventos culturales, deportivos, entrenamiento, ensayo o de similar naturaleza.
- c) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- d) La reiterada y sistemática comisión de más de tres (3) faltas graves.

- e) Portar, exhibir, amenazar o disparar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Club, de acuerdo a lo estipulado en la Gaceta Oficial Nro. 39.928 del 23/05/2012.
- f) Causar graves daños a los objetos, a los bienes o a las instalaciones tanto a las áreas del club como a las pertenencias de los demás miembros de la Asociación o de otras Asociaciones.
- g) Sustracción, robo, hurto o apropiación indebida de bienes propiedad del Club o de sus miembros.
- h) Utilizar la imagen o ejercer falsa representación del Club para fines de lucro o para sacar provecho personal en la comunidad.
- i) Usurpar cargos para los que no ha sido elegido o asignado ocasionando daños materiales, económicos y morales a la Asociación.
- j) Realizar actos inmorales o de proselitismo político que afecten la imagen de la Asociación.
- k) Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de los asociados, invitados, empleados y obreros del Club.
- l) Realizar tráfico, venta, consumo de drogas o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del Club.
- m) Extraer sin la debida autorización de las oficinas documentos privados que pueda causar graves problemas legales y de funcionamiento a la Asociación.
- n) Causar graves daños al patrimonio del club, a los miembros, invitados, obreros, concesionarios y empleados de estos.
- o) Las intimidaciones, protestas airadas, amenazas realizadas que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una actividad deportiva, actos culturales, sociales, de entrenamiento, ensayo o de similar naturaleza.
- p) Avalar o autorizar gastos de compras, ventas, eventos, entre otros que puedan generar perjuicios económicos a la Asociación por parte de miembros de Junta Directiva, Tesorero, Subtesorero, Gerente General o cualquier miembro que tenga autorización para ello.

- q) Realizar, gestionar o proponer actos de corrupción debidamente determinados por procesos contables con auditores internos o externos en la administración de los fondos y patrimonios del Club.
 - r) Las conductas sancionables mencionadas anteriormente se señalan únicamente a título enunciativo, pudiendo ser interpretadas y analizadas de manera extensiva de acuerdo que con tal carácter califique el Tribunal Disciplinario según las circunstancias de cada una con la gravedad del caso.
4. **EXPULSIÓN:** Se consideran faltas gravísimas que amerite la expulsión de los asociados las siguientes enunciadas:
- a) Realizar amenazas o hacer uso de armas de fuego, armas blancas (cuchillo, navajas, punzones) u otro objeto contundente o de cualquier otra característica que puedan ocasionar lesiones corporales graves o gravísimas y hasta la muerte a cualquier persona dentro de las instalaciones del club.
 - b) El consumo, distribución y/o venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Asociación.
 - c) Todo socio propietario, suplente, invitado deportivo o miembro asociado familiar cuya acción u omisión se subsuma en un hecho grave tipificado por ley como punible, ya sea dentro de las instalaciones de la asociación o durante la ejecución de actividades desarrolladas en nombre o representación de la Asociación fuera del ámbito territorial del Club Táchira, que ponga en entredicho gravemente la Asociación.
 - d) Destruir y/o forjar en todo o en parte documentos relacionados a la Asociación sin estar debidamente autorizado, o en su defecto los sustraiga para fines de interés particular o de un tercero, en perjuicio de la Asociación.
 - e) Aquellos socios propietarios que accionen judicialmente contra la Asociación por actos infundados, y al cual se le ha demostrado ser culpable de un hecho, cuya pretensión sea la de obtener beneficios o ventajas que vaya en contra del patrimonio de la Asociación.

- f) Todos aquellos actos en los que utilizando medios informáticos o cualquier medio comunicacional que atente contra el honor, confidencialidad, reputación, vida privada o íntima y familiar de otro socio propietario o familiar asociado, bien sea por que este en el cumplimiento de un cargo o en su condición de socio de la asociación. Igual sanción tendrá el socio que instigue a este tipo de acciones, siempre y cuando sea denunciado por el socio agraviado.
- g) La reincidencia por más de dos (2) veces de faltas graves o gravísimas que den origen a la suspensión de entrada a las instalaciones de la asociación por un tiempo determinado ya que su conducta revista peligro para los miembros de la Asociación.
- h) El enriquecimiento y aprovechamiento ilícito en razón al cargo que ocupare dentro de los órganos electivos de la Asociación.
- i) Distraer o apropiarse en provecho propio o de un tercero de los bienes de la asociación o desviar los fondos del Club que ocasionen perjuicios económicos para la Asociación

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios, Comisión Electoral, o cualquier otra ente elegido por la Asamblea de Socios, no podrán extraer documento alguno perteneciente a tramites del club sin previa autorización por escrito de los integrantes de ese ente o grupo de trabajo que conforme. Tampoco podrá ningún miembro alterar, corregir, colocar enmendaduras a ningún documento, actas, expedientes, contratos o cualquier comunicación oficial de la Asociación y si fuere necesario por algún trámite externo ineludible realizarlo deberá ser notificado y se procederá a realizarlo previo acuerdo entre los que conformen la Comisión o el Grupo de trabajo y devueltos con la mayor celeridad, en un máximo de diez (10) días hábiles, siendo obligatorio dejar una constancia por escrito de la documentación a ser utilizada y la causa de la solicitud, ya que su pérdida, extravió o modificación puede generar inconvenientes de orden legal a la Asociación, dicho acto será considerado una falta Gravísima pudiendo conllevar a la expulsión del miembro directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De generarse una falta o conducta sancionable que no se encuentre dentro de las tipificadas, su calificación quedará a juicio del Tribunal Disciplinario quien usando la Máxima de experiencia deberá analizar la falta y sus consecuencias para determinar la gravedad del caso y la sanción a aplicarse.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento tendrán como base las establecidas en El Estatuto Vigente, Reglamentos y Normas del Club Táchira, las cuales son: amonestación privada verbal o por escrito, sanción económica, suspensión temporal hasta seis (06) meses y expulsión definitiva. Se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y procederán así:

- A) **La amonestación privada oral o escrita**, se establece por faltas de carácter LEVE; el dictamen del Tribunal Disciplinario deberá ser aplicado en una sesión de Junta Directiva convocada a tal efecto, en el transcurso de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión y notificación del fallo.
- B) **La sanción económica** es de carácter pecuniario con multas y el costo será considerado de acuerdo al daño ocasionado, pudiendo el Tribunal Disciplinario incluir lo que considere pertinente la complementación de la sanción, bien sea con una amonestación, suspensión temporal o expulsión, si así lo amerita el caso, además de la indemnización por los daños ocasionados por el sancionado a las instalaciones del Club, miembros e invitados bajo su responsabilidad y empleados. Las sanciones pecuniarias impuestas deberán ser cancelada por la persona a quien se le aplique o por alguien que comisione al efecto, en la Tesorería del Club, en el lapso no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. También, si fuere el caso no gravísimo, podría por un período que no excederá los 3 meses realizar una

asignación de tareas o labor social que contribuya en la reparación del daño cometido.

- C) **El retiro o suspensión temporal** conlleva desde un (01) mes hasta un máximo de seis (06) meses de **SUSPENSION**, dependiendo de los elementos **AGRAVANTES O ATENUANTES**, a juicio del Tribunal Disciplinario y se establece como sanción para las faltas de carácter **GRAVE** y **GRAVISIMA**. Se considerarán Circunstancias **AGRAVANTES** la reincidencia y premeditación de los hechos del encausado, incluyendo los miembros de la Junta Directiva u otro cargo de elección; las Circunstancias **ATENUANTES** son el cometer la falta por primera vez; actuar en legítima defensa o en estado de necesidad y reconocer la falta o faltas cometidas: El retiro o suspensión temporal se impondrá a partir de la fecha de notificación que se le realice al encausado por la Junta Directiva previa notificación del Tribunal Disciplinario en cuanto a la sanción tomada.
- D) **La sanción de expulsión** se establece por faltas Gravísimas, las cuales se especifican en este Reglamento y se impondrán desde la fecha en la cual se dicte la decisión que atribuye la sanción; el Tribunal Disciplinario cuidará de su cumplimiento y estará obligado a informar de la sanción a la Junta Directiva para su aplicación, esta remitirá por escrito lo decidido al encausado y notificará de la decisión tomada al departamento correspondiente para su trámite.
- E) **La prohibición de entrada temporal o definitiva a las Instalaciones de la Asociación.** Estas serán aplicadas de acuerdo a la sanción u observaciones impuesta o realizadas a un invitado o un socio que haya exhibido una conducta o comportamiento violatorio de las normas establecidas en el Estatuto o Reglamentos Internos del Club.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el expediente del socio afectado se hará constar los resultados de la sanción o la sentencia dictada.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- En los casos de flagrancia, entendiéndose como tal, que la persona sea sorprendida cometiendo el hecho o acabándolo de cometer; y cuando a criterio del Tribunal Disciplinario, por la gravedad del hecho, la presencia del agresor en el Club pueda ser peligrosa, este Tribunal, actuando sumarialmente y sin la comparecencia del encausado (a), podrá acordar el retiro temporal del investigado, sorprendido en flagrancia o del que revista peligrosidad, por el tiempo que dure la sustanciación y decisión del caso; estos trámites deben hacerse dentro de la brevedad y urgencia que el asunto amerite.

ARTÍCULO 29.- En los casos de flagrancia cometido por cualquier miembro de la Junta Directiva, Comisión Electoral, Comisarios, Directivos de Comités y Comisiones, o de miembros del mismo Tribunal Disciplinario, entre otros, cuando éstos que sean sorprendidos cometiendo hechos o acabándolos de cometer, el Tribunal Disciplinario, podrá actuar sumarialmente y sin presencia del encausado (a) comenzara con la sustanciación o investigación del caso en referencia.

ARTICULO 30.- Por cuanto los niños, niñas y adolescentes, tienen entre sus deberes “respetar los derechos y garantías de las demás personas”, en caso de ser denunciados algunos de ellos, por alguna falta que amerite cualquiera de las sanciones estipuladas en este Reglamento, sus padres o representantes legales serán responsables por los daños que estos puedan ocasionar bien sean hijos de socios o de invitados, quedando la responsabilidad de resarcir el daño ocasionado por su representado, sin tomar en cuenta la sanción aplicable al Socio o representante legal por parte del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 31.- Son autores de la infracción:

a) Los que lleven a cabo directamente el hecho, los que obliguen o induzcan directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

b) Todo socio propietario, suplente o invitado social o deportivo, cuya acción u omisión se subsuma en un hecho tipificado por ley como punible bien sea como participe directo o accesorio, dentro de las instalaciones de la Asociación o durante la ejecución de actividades desarrolladas en nombre o representación de la Asociación fuera del ámbito territorial del Club Táchira.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal Disciplinario está facultado si lo cree necesario y previa notificación a la Junta Directiva, para desarrollar programas de prevención, entrenamientos y difusión en las instalaciones del Club o a través de los órganos divulgativos internos de la Sociedad o medios digitales que sean usados por la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Es deber de todos los socios miembros, sus familiares, empleados administrativos, concesionarios y sus dependientes, personal de seguridad, trabajadores, invitados y proveedores de servicios, colaborar con el Tribunal Disciplinario para el esclarecimiento de todos los hechos que pudieran ser tipificados dentro de la competencia del presente Reglamento, así como de facilitar toda ayuda necesaria que sea requerida por algún miembro del Tribunal Disciplinario para el esclarecimiento de algún caso.

ARTÍCULO 34.- La correspondencia dirigida al Tribunal Disciplinario, podrá ser remitida por: La Junta Directiva, Comisión Electoral, cualquier Órgano Electivo de la Asociación, Socio Propietario, Socio Suplente, conyugue o Asociado Familiar, Gerencias, Departamentos o dependencias internas del Club, Concesionarios, Empleados, Trabajadores o cualquier otra persona que se vea afectada por algún acto que valla en su perjuicio. Esta correspondencia será recibida por la Secretaria asignada por la Junta Directiva de la Asociación o por cualquier miembro de este Tribunal.

ARTÍCULO 35.- La extinción de la responsabilidad disciplinaria será por los siguientes supuestos:

- a) La muerte del denunciado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Levantamiento o modificación de la sanción por decisión del Tribunal Disciplinario por medida humanitaria, por el perdón del ofendido, por fallo en el procedimiento sancionatorio de acuerdo al artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Todo lo no previsto en el Estatuto Vigente o en este Reglamento, será suplido por las decisiones de los miembros del Tribunal Disciplinario de acuerdo a la máxima de experiencias que serán laudos tomados por mayoría de votos de sus miembros presentes en el acto, esto apoyado con lo que este tipificado en las Leyes Venezolanas siempre ajustadas a derecho y respetando la legítima defensa de las partes.

ARTÍCULO 38.- Con la aprobación de este Reglamento quedan derogados todos los dictados con anterioridad a la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Aprobado, dado y firmado en la sede del Tribunal Disciplinario ubicada en el Club Táchira, a los dieciséis (16) días del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024).- Por todos los integrantes vigente según última elecciones año 2023 – 2024.

POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

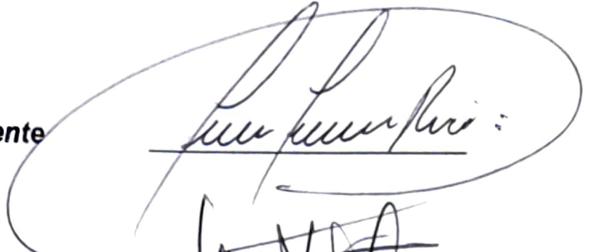


Nombre y Apellidos

J. Milton Winkler Presidente

Firma

Abg.Freddy Rodríguez Rico **Vicepresidente**



Lic. Juan De Martino **Secretario**



T.S.U. Emily Méndez **Subsecretaria**



Lic. Arnaldo Bermúdez **Vocal Principal**



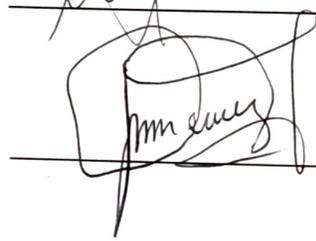
Ing. José Manuel Quiroz **Vocal Suplente**



Lic. Nancy Colmenares **Vocal Suplente**



Lic. Alberto Gómez **Vocal Suplente**



Lic. Simón Rangel **Vocal Suplente**



Lic. Laura Santos **Vocal Suplente**

